

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 399

RADICACIÓN : 76-111-33-33-2015-00016-00
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S) : UGPP
DEMANDADO(S) : Víctor Manuel Reyes Tenorio

Guadalajara de Buga, 23 de octubre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que mediante memorial visible a folio 230 del expediente, la entidad demandante solicita el emplazamiento del (la) demandado(a), señor(a) Víctor Manuel Reyes Tenorio por haber sido devuelta la comunicación para notificación personal y desconocer el lugar de residencia y trabajo del mentado señor, se ordenará su emplazamiento, tal como lo disponen los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Guadalajara de Buga Valle,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLÁCESE al (la) señor(a) **VÍCTOR MANUEL REYES TENORIO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, aplicables por remisión del artículo 306 del CPACA.

SEGUNDO: Por secretaría, elabórese el edicto emplazatorio al (la) señor(a) **VÍCTOR MANUEL REYES TENORIO**, en los términos del artículo 108 del CGP en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, con el fin que comparezca a este despacho a notificarse del auto admisorio de la demanda, el cual se debe surtir mediante la inclusión de su nombre, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere con

los datos de contacto (correo electrónico del despacho y número telefónico del mismo), en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

**LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dc289d63b807548717a3f935b08cd1c234d1292e8327f973c4171f17f934756

Documento generado en 23/10/2020 12:13:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**